



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CREACIÓN DEL SISTEMA DE BECAS TERCIARIAS Y

UNIVERSITARIAS

"Igualar futuro"

Artículo 1.- Créese en todo el territorio provincial, el sistema de Becas Universitarias y terciarias para alumnos de Universidades y/o Institutos Terciarios en carreras de grado, que consiste en el otorgamiento de estímulos económicos destinados a solventar parte de los gastos que los jóvenes afrontan a la hora de continuar su formación superior.

Artículo 2.- El Sistema de Becas Universitarias y Terciarias tiene por objetivo:

- A) disminuir las barreras que impiden el acceso a la formación superior;
- B) favorecer la permanencia y el egreso de estudiantes en condiciones socioeconómicas desfavorables;
- C) Promover un mejor desarrollo en su trayecto formativo.

Artículo 3.- La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe, quien estará facultado para dictar las reglamentaciones complementarias y las modificaciones que estime necesarias a fin de una mejor implementación, y deberá:



- a) establecer los montos, cantidad de becas y modalidades específicas de implementación y pago de las mismas en cada nueva convocatoria, lo que comunicará al Poder Ejecutivo.
- b) Controlar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del beneficio;
- c) Publicar y difundir las convocatorias y fechas de inscripción para garantizar la participación de la población.
- d) Confeccionar el orden de mérito y listado de beneficiarios, que deberá ser publicado en la web oficial del Gobierno de Santa Fe.
- e) Establecer los reemplazos con la mayor inmediatez posible en caso de cese de los beneficios por alguno de los motivos establecidos en el art. 18 de la presente.

Artículo 4.- Créase el Fondo Provincial de Becas para el Sistema de Becas Universitarias y Terciarias, que estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Monto proveniente de rentas generales, que se determinará en la Ley de Presupuesto anual;
- b) los recursos provenientes de convenios de cooperación con organismos públicos o privados, de carácter nacional o internacional cuyo objeto se enmarque en el cumplimiento de las leyes mencionadas;
- c) Aportes del Tesoro Nacional;
- d) Sumas establecidas en otras leyes especiales;
- e) El aporte que hicieren los gobiernos municipales, reparticiones del Estado y comisiones de fomento;



f) Donaciones y aportes voluntarios realizadas por personas humanas o jurídicas.

Artículo 5.- Los aportes existentes en el Fondo Provincial de Becas serán distribuidos de forma de garantizar el número máximo posible de Becas al inicio del ciclo lectivo. En el caso de quedar algún remanente en dicho Fondo pasará a computarse para el otorgamiento de Becas durante el ciclo lectivo inmediato posterior.

Artículo 6.- El monto total del aporte por beneficiario será distribuido en 10 (diez) cuotas mensuales, en el período comprendido desde el mes de marzo al mes de diciembre del año de la convocatoria.

Artículo 7.- Los estímulos económicos serán de al menos un 20% del salario mínimo, vital y móvil establecido para el año en que se emiten.

Artículo 8.- Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiario de la presente beca:

a) Tener domicilio real en la Provincia de Santa Fe y asistir a un establecimiento educativo que se encuentre dentro de la provincia de Santa Fe.

b) Cursar sus estudios en instituciones educativas públicas, privadas o públicas de gestión privada oficialmente reconocidas ubicadas dentro del territorio Provincial.

d) En caso de cursar desde el segundo a los últimos años de la carrera, contar con la aprobación de al menos 3 (tres) materias en el ciclo lectivo anterior.

e) En caso de ser ingresante de la carrera, no adeudar materias del nivel medio de educación;



h) realizar la inscripción correspondiente para solicitar el beneficio, habiendo presentado la totalidad de la documentación exigida de en tiempo y forma.

Artículo 9.- Son restricciones para aspirar a ser beneficiario del Sistema de Becas Universitarias y Terciarias:

- a. Poseer títulos universitarios y/o terciarios expedidos por entidades de carácter públicas y/o privadas.
- b. Recibir otros beneficios de carácter similar al contenido en el Programa Provincial de Becas Universitarias y Terciarias, a excepción de aquellos que sean beneficiarios del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (PROGRESAR), quienes podrán ser adjudicatarios de media beca (50% del monto estímulo fijado mensualmente). La autoridad de aplicación está facultada a incorporar nuevas excepciones, así como rever la antes mencionada a fin de cumplimentar con el objetivo de equiparar los estímulos entre programas.

Artículo 10.- Para participar del mismo, se deberá realizar la inscripción al el Sistema de Becas Universitarias y Terciarias en el período estipulado, mediante formulario de inscripción desarrollado por la autoridad de aplicación y puesto a disposición en el sitio web del Gobierno de Santa Fe. Lo consignado en la solicitud de beca tendrá carácter de declaración jurada y la falsedad en la información proporcionada hará pasible al estudiante del cese del beneficio.

Artículo 11.- Finalizado el período de inscripción, la autoridad de aplicación confeccionará un orden de mérito que será publicada en el sitio web de la Provincia de Santa Fe. El orden de mérito se calculará teniendo en cuenta



como mínimo los siguientes indicadores de la situación socio económica de los aspirantes:

- a. El nivel de ingresos de la familia de la que forme parte el aspirante o del propio aspirante.
- b. Las situaciones familiares particulares
- c. La cantidad de kilómetros existentes entre el lugar de procedencia y la institución educativa.
- d. Carácter y/o condición del inmueble en el que habita el grupo familiar y/o el aspirante.

Artículo 12.- Tendrán prioridad en la asignación de las becas los estudiantes que cumplimenten todos los requisitos establecidos en la presente y que se encuentren comprendidos en cualquiera de los presentes grupos:

- a. Mujeres que estén cursando un embarazo o sean madres.
- b. Personas con algún tipo de discapacidad certificada.
- c. Integrantes de pueblos originarios.

Artículo 13.- Los aspirantes preseleccionados deberán presentar la documentación respaldatoria de los datos consignados en los formularios de inscripción en tiempo, lugar y forma que establezca la convocatoria, bajo apercibimiento de su exclusión del orden de mérito.

Artículo 14.- Finalizado el período de entrega de documentación respaldatoria, la Autoridad de Aplicación adjudicará las a todos los preseleccionados que hayan cumplido con los requisitos del artículo precedente y demás establecidos en la presente reglamentación y las normas dictadas en su consecuencia. Los



resultados deberán ser publicados en el sitio web del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 15.- Aquellos aspirantes que hayan quedado excluidos del beneficio de la beca contarán con diez días hábiles posteriores a la publicación de la nómina para elevar sus consultas y/o reclamos a la Autoridad de Aplicación, efectuándose bajo los medios que la misma establecerá para cada convocatoria.

Artículo 16.- Todos los estudiantes podrán renovar el beneficio, presentándose en la convocatoria del año siguiente y habiendo aprobado al menos tres (3) materias en el ciclo que abarca desde febrero del año anterior a la convocatoria hasta febrero del año de la convocatoria.

Artículo 17.- Los Beneficiarios de la Beca tendrán el deber de informar a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación en su situación económica, académica o familiar, como en general cualquiera de las circunstancias tenidas en cuenta para su otorgamiento, en un plazo de treinta (30) días a partir de la variación.

Artículo 18.- Se producirá el cese del beneficio en los siguientes casos debidamente comprobados por la autoridad de aplicación:

- a. Por vencimiento del plazo de la beca.
- b. Por abandono debidamente acreditado o finalización de la carrera.
- c. Por falsear u omitir información en el proceso de selección.
- d. Por renuncia expresa.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

e. Por desaparición o modificación de alguna de las causales que dio origen al beneficio.

f. Por fallecimiento del beneficiario.

Artículo 19.- El cese del beneficio importa la suspensión inmediata el pago del beneficio. Se procederá al reemplazo conforme al orden de mérito confeccionado de acuerdo a lo dispuesto en la presente.

Artículo 20.- De forma.

**Diputada Provincial
CPN Jimena Senn**

**Diputado Provincial
Maximiliano Pullaro**

**Diputado Provincial
Sebastián Emilio Julierac**

**Diputado Provincial
Fabián Bastía**

**Diputado Provincial
Silvia Ciancio**

**Diputado Provincial
Marcelo Gonzalez**

**Diputado Provincial
Juan Cruz Cándido**

**Diputada Provincial
Georgina Orciani**

**Diputada Provincial
Marlén Espíndola**



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Año a año vemos cómo la crisis económica que atraviesa nuestra provincia y el país produce un aumento en el costo de todo tipo, desde los servicios básicos, hasta la canasta escolar y los alquileres, lo que conocemos como incremento en el costo de vida. En paralelo a esta situación, la falta de actualización en los salarios, y el aumento de los índices de desempleo e informalidad laboral, hacen que el acceso a la educación superior, por más que las casas de estudios cuenten con acceso irrestricto y gratuito, sea una posibilidad solo para unos pocos.

Según el INDEC, en nuestro país el porcentaje de jóvenes de 18 a 29 años que no estudia ni trabaja asciende al 29,5%; siendo Santa Fe la segunda provincia con más registro de ello. Pero el 61% del millón y medio de jóvenes que no estudia ni trabaja en forma remunerada son mujeres, y el 72% de ellas tiene responsabilidades de cuidado.

Es por ello que deseamos generar esta herramienta para poder garantizar a los más de 150 mil jóvenes de todo el territorio que, en el transcurso del ciclo lectivo, puedan contar con un ingreso mínimo que les permita continuar con su formación superior académica.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Mediante el sistema provincial de becas buscamos garantizar un ingreso mínimo fijo que permita a los y las estudiantes de nuestra provincia afrontar los gastos mínimos ocasionados por el cursado. **Igualar Futuro** constituye un paso fundamental en la democratización social de nuestra educación; educación que es un derecho de todos, pero en un contexto donde la pobreza afecta a más del 55,8% de los y las jóvenes y en el cual las instituciones educativas se concentran en los grandes núcleos poblacionales, es un derecho al que pueden acceder unos pocos.

Porque la Educación Pública es un derecho en nuestro país, y es obligación del Estado garantizar el acceso a ella, es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

**Diputada Provincial
CPN Jimena Senn**

**Diputado Provincial
Maximiliano Pullaro**

**Diputado Provincial
Sebastián Emilio Julierac**

**Diputado Provincial
Fabián Bastía**

**Diputado Provincial
Silvia Ciancio**

**Diputado Provincial
Marcelo Gonzalez**

**Diputado Provincial
Juan Cruz Cándido**

**Diputada Provincial
Georgina Orciani**

**Diputada Provincial
Marlén Espíndola**



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE